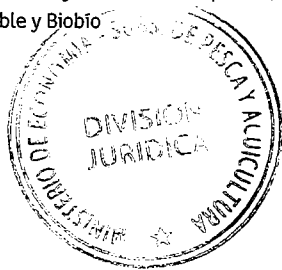


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Cierre Erizo 2020-2025 Arica y Parinacota-Coquimbo,

Ñuble y Biobío



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO ERIZO, EN REGIONES Y PERIODO QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2020

RES. EX-Nº 162

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N°012/2020, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N°012/2020, de fecha 9 de enero de 2020; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio ORD./ZI/ N° 7, de fecha 22 de enero de 2020, por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 8/2020, de fecha 21 de enero de 2020, y por el Consejo Zonal de Pesca de las regiones del Ñuble y Biobío, mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 2, de fecha 20 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 1099 de 2010 y 260 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante la Resolución Exenta N° 260 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en todas sus categorías, en la pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*.

Que esta Subsecretaría ha recomendado, a través de informe técnico citado en Visto, mantener la suspensión por un periodo de 5 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, entre las regiones de Arica-Parinacota y Coquimbo, y en las regiones del Ñuble y Biobío, de la pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación en la mencionada pesquería.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo y de las regiones de Ñuble y Biobío, han aprobado por la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, asumiendo como propio el informe Técnico (R.Pesq.) N° 012/2020, citado en Visto.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta señala que se produjo un empate en la votación respecto a la adopción de la medida de prorrogar la suspensión de inscripción y no se acompaña informe técnico en los términos exigidos por la ley.

Que no obstante lo indicado precedentemente, y de conformidad con el artículo 1° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

Que para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C, letra g), de la Ley antes señalada, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, así como para interpretar y aplicar la ley, que se procure evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, se procederá a suspender la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso erizo de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble y Biobío, a partir del día 4 de febrero de 2020.

#### **RESUELVO:**

1.- Suspéndase a partir del día 4 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Ñuble y Biobío, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
LOP/MUV

